**TRELEW, 10 de Junio de 2008.-**

**Y VISTOS:**

Estos actuados caratulados: **"R. J. A. y OTROS P.S.A ATENTADO CALIFICADO A LA AUTORIDAD y OTROS DELITOS - TRELEW"-**", (Expte. Nro. 2231-149-2006) **,** de los que:

**RESULTA:**

1-) Que han venido a audiencia las presentes actuaciones en los que se encuentra imputado **A. E. M.,** argentino, soltero, instruido, nacido en Trelew -Chubut el xx de Enero de 19xx, hijo de A. y de L. M., domiciliado en calle Portugal **** de Trelew, DNI Nº **** por el delito de Tenencia de Arma de Guerra y Encubrimiento por Favorecimiento real calificado por habitualidad, todos en concurso real (arts. 189 bis, inc. 2°, 2° párrafo, 277 inc. 3°, pto. "c", en relación con el 277, 1° "c" y 55 del C.Penal), siendo asumida la defensa del encartado por el Defensor Oficial **Dr. JAVIER REUTER** y la acusación por el Fiscal General **Dr. ARNALDO MAZA.-**

2-) Que el representante de la Defensa dijo que había acordado con el Ministerio Público Fiscal imprimirle al presente el Instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba, por el término de UN AÑO y MEDIO, con más la realización de (50) cincuenta horas de tareas comunitarias. Todo lo cual fue confirmado por el representante de la Fiscalia.-

3-) Que puesto en conocimiento el imputado de los alcances del Instituto de Suspensión del Juicio a Prueba, este expresó que comprendió los alcance del mismo y sus consecuencias, formulando también que está de acuerdo con el mismo.-

**Y CONSIDERANDO:**

**1-)** Que el pedido formulado por la Defensa y asentido por el imputado, ha recibido la conformidad por parte del Ministerio Público Fiscal.-

2-) Que los ilícitos que se le reprochan al imputado exceden la escala penal de tres años de prisión que prevé el art. 76 bis del C.Penal, más siendo como es que la Fiscalia ha prestado su consentimiento es posible acoger el Instituto dentro de los parámetros del cuarto párrafo del mencionado artículo. Asimismo no es menester ofrecimiento económico alguno, atento que los bienes jurídicos afectados no lo prevén.-

3-) Que así las cosas, analizadas las circunstancias del caso, el ofrecimiento de cincuenta horas de tareas comunitarias a realizar y el plazo de UN AÑO y MEDIO de Suspensión propuesto he de expresar que es admisible la concesión del Instituto solicitado acorde las pautas temporales regladas por el Art. 76 ter del Código Penal.-

4-) Que estimo de tal modo procedente imponer durante tal plazo la obligación de cumplimentar con las reglas de conducta establecidas en los incisos 1º, 2º, 3º y 8° del Art. 27 bis del C.P., debiendo Maldonado concurrir a la Oficina de Control de Ejecución Penal de la ciudad de Trelew, una vez notificado de la presente resolución y en forma trimestral, a fin de que con la misma coordine el lugar e donde efectuará las Cincuenta Horas de Tareas Comunitarias, debiendo la misma evaluar e informar al respecto a este Tribunal.-

5-) Que asimismo y de conformidad al art. 76 bis del C.P corresponde declarar abandonada a favor del Estado el revolver calibre 38 marca “El Cano”, con la leyenda “US Pat N° ***** -Presentation Grip-by PACHMAYRr. Los Angeles-Calif. Made in USA” sin N° de serie, secuestrada en autos oportunamente.-

6-) De observar el procesado la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido los términos establecido supra, en caso contrario, de no estar cabalmente con

las condiciones impuestas, se procederá a revocar la suspensión acordada; de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 Ter. Cuarto párrafo del Código Penal.-

Por todo lo expuesto es que:

**RESUELVO:**

**1) Suspender** el presente juicio seguido contra **A. E. M.,** ya filiado, por el término de **UN AÑO y MEDIO,** por los delitos de Tenencia de arma de Guerra y Encubrimiento por Favorecimiento real calificado por habitualidad, todos en concurso real (arts. 189 bis, inc. 2°, 2° párrafo, 277 inc. 3°, pto. “c”, en relación con el 277, 1° “c” y 55 del C.Penal).-

**2) Imponer** durante tal plazo el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1º, 2º , 3º Y 8° del Código Penal, a saber:

a-) Fijar residencia y no mudarla sin autorización.

b-) Prohibir el consumo de estupefacientes, abstenerse de concurrir a lugares donde pueda incurrir en delitos y la ingesta abusiva de bebidas alcohólicas.

c-) **Realizar (50)CINCUENTA HORAS** de **tareas comunitarias** fuera de su horario laboral y en el establecimiento de bien público que determine de acuerdo a las necesidades la Oficina de Control de Ejecución de Penal de esta Ciudad donde deberá concurrir en forma trimestral a fin de que la misma efectúe el correspondiente seguimiento.-

3) **Declarar** abandonado en favor del Estado el revolver calibre 38 marca “El Cano”, con la leyenda “US Pat N° *****-Presentation Grip-by PACHMAYR r. Los Ángeles-Calif. Made in USA” sin N° de serie.-

4) **Regular** los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de Pesos quinientos ($ 500), más el IVA correspondiente, todo de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920, Leyes 23871 y 23349 Conf. CSJN 16/6/93 XXIV; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del CPP.

5**) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y OFÍCIESE**.

**DARIO RUBEN ARGUIANO**
**JUEZ**

Ante mí:

**NATALIA K. GUZZO**
**SECRETARIA de REFEURZO**

REGISTRADA BAJO EL Nº 18/08.- CONSTE.-

**NATALIA K. GUZZO**
**SECRETARIA de REFEURZO**